

## **SENTENCIA DEL 10 DE ENERO DEL 2007, No. 16**

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 23 de octubre del 2003.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Administradora de Riesgos de Salud e Iguales Médicas (ARS SEMUSE).

**Abogados:** Licdos. Miguel A. Sánchez V. y Jenny Alcántara y Dr. Bolívar Maldonado Gil.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 10 de enero del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

## **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Administradora de Riesgos de Salud e Iguales Médicas (ARS SEMUSE), entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, representada por su administradora, Mayra Hazim Frappier, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 023-0022359-7, con domicilio social en la Av. Máximo Gómez Esq. Max Henríquez Ureña, sector de El Vergel, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 23 de octubre del 2003;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de diciembre del 2003, suscrito por el Lic. Miguel A. Sánchez V., cédula de identidad y electoral núm. 001-0056218-0, abogado de la recurrente Administradora de Riesgos de Salud e Iguales Médicas (ARS SEMUSE);

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de noviembre del 2006, suscrita por el Dr. Bolívar Maldonado Gil y la Licda. Jenny Alcántara, abogados de la recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional intervenido entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Orietta Miniño Simó, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, de fecha 14 de septiembre del 2006;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia recurrida, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Administradora de Riesgos de Salud e Iguales Médicas (ARS SEMUSE), del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 23 de octubre del 2003; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo

y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 10 de enero del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)